

CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 15 de enero de 2021, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD ESTATUTARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J), POR MEDIO DE LAS CUALES SE DESIGNA A LA C. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA COMO LA PROPUESTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, MISMA QUE PARTICIPARÁ EN LA DETERMINACIÓN QUE TOMARÁ EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN "SÍ POR COLIMA", CONFORME AL CONVENIO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/076/2021**.--

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. --

----- DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 15 de enero de 2021.

SG/076/2021.

**C. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. En el Estado de Colima, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Gobernatura, 10 Ayuntamientos y 25 Diputaciones, de las cuales 16 son de mayoría relativa y 9 de representación proporcional, de conformidad con lo que establecen los artículos 7, párrafo primero y segundo, 29, párrafo primero, 50, 52, 86, inciso a) y 90, numeral 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por lo dispuesto en los artículos 8, 19, 20, 24 y 26, del Código Electoral del Estado de Colima.
2. El 13 de octubre de 2020, en la trigésima novena sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, fue aprobado el Acuerdo IEE/CG/A068/2020, por el que se establece el calendario para el proceso electoral local 2020-2021.

3. El 14 de octubre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Colima, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima.
4. Que el día 6 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado por el alfanumérico **INE/CG569/2020**, mediante el cual emitió los criterios generales que con el objetivo de garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-2729-2020**
5. El día 07 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos, así como la solicitud formal aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes, a la Comisión Permanente Nacional para que el método de selección de la candidatura a la Gubernatura sea la designación, y la aprobación de la plataforma electoral para participar en el proceso electoral 2020-2021, de conformidad a lo dispuesto por los artículo 64, inciso i), j) y 102, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
6. Que el día 24 de noviembre de 2020, fue publicada la providencia mediante la cual se aprueba el método de selección de candidatos para la totalidad de los cargos de elección popular en el Estado de Colima, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, siendo este la designación; providencia identificada con el alfanumérico **SG/90/2020**.
7. Que el día 24 de noviembre de 2020, fue publicada la providencia mediante la cual se aprueba la participación del partido acción nacional en el Estado de Colima, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la elección de Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, para el proceso electoral

ordinario 2020-2021; providencia identificada con el alfa numérico **SG/91/2020**.

8. Que el día 09 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente Estatal del estado de Colima, en la que entre otras cosas se aprobó el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática para participar por la Gobernatura, los Ayuntamientos y las Diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local 2020-2021.
9. Que el día 09 de diciembre de 2020, se publicaron las providencias tomadas por el Presidente Nacional mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática participar por la Gobernatura, los Ayuntamientos y las Diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local 2020-2021, así como la Plataforma electoral respectiva, instrumento identificado con el alfanumérico **SG/114/2020**.
10. Que el día 10 de diciembre de 2020, se registró el convenio de coalición "**SÍ POR COLIMA**" ante la autoridad electoral por parte del Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática y dentro del mismo se plasmó en la cláusula octava y novena, lo siguiente:

OCTAVA. - Selección de la candidata al cargo de Gobernadora del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c), "LAS PARTES" convienen postular a quien resulte seleccionada de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El PAN, seleccionará y postulará una propuesta del género femenino que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA. (Anexo 4); y



Acción
por México

*b) En lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará una propuesta del género femenino que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la **CONVENCIÓN DE DELEGADOS**. (Anexo 19).*

La candidatura de la presente coalición será definida entre los seleccionados de los procesos internos señalados con los incisos a) y b) que anteceden, por unanimidad de los integrantes del Órgano de Gobierno, para lo cual realizará el o los ejercicios de medición que estimen convenientes, a fin de determinar la candidata que postulará la Coalición al cargo de Gobernadora del Estado.

NOVENA. Principio de paridad y equidad de género.

"LAS PARTES" acuerdan postular al cargo de Gobernadora del Estado a una persona del género femenino, de acuerdo a los lineamientos estipulados en la cláusula séptima y octava de este convenio.

11. Que el día 13 de enero de 2020, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, llevo a cabo sesión extraordinaria a efecto de realizar la propuesta a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la **C. Martha Leticia Sosa Govea** para que sea designada como candidata a la Gubernatura en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la cual se someterá al proceso electivo plasmado en el convenio de coalición "**SÍ POR COLIMA**".

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;



Acción
por México

- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su



ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

CUARTO. Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en su artículo 53, inciso i), establece que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional determinar lo relativo a las acciones afirmativas, como a continuación se señala:

“Artículo 53.

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

QUINTO. Bajo el precepto normativo señalado en el considerando anterior, en relación con el numeral 4 de los antecedentes respecto a la resolución del Instituto Nacional Electoral **INE/CG569/2020**, es imperativo para el Partido Acción Nacional postular en por lo menos siete Estados de la Republica candidatas mujeres para el cargo correspondiente a la Gubernatura.

SEXTO. Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen en su artículo 102 lo siguiente:

“Artículo 102.

1. *Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:*

(...)



Acción
por México

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)

SÉPTIMO. Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

“Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas



Acción
por México

necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) y h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores."



En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

OCTAVO. De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para aprobar el método de designación, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN.

Tal y como se encuentra establecido en la normatividad intrapartidista, para el caso de las designaciones correspondientes a las Gubernaturas, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima en los términos del artículo 102, numeral 1, inciso f), aprobó solicitar el método de selección de designación, aunado al método previsto en el clausulado del convenio de coalición "**SÍ POR COLIMA**" signado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para participar en la Gubernatura del Estado en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

*“**Artículo 106.** Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.
(...)”*

NOVENO. Que el día 10 de diciembre de 2020, se registró el convenio de coalición **“SÍ POR COLIMA”** ante la autoridad electoral por parte del Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática y dentro del mismo se plasmó en la cláusula octava y novena, lo siguiente:

OCTAVA. - Selección de la candidata al cargo de Gobernadora del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c), “LAS PARTES” convienen postular a quien resulte seleccionada de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El PAN, seleccionará y postulará una propuesta del género femenino que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA. (Anexo 4); y

b) En lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará una propuesta del género femenino que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la CONVENCIÓN DE DELEGADOS. (Anexo 19).



Acción
por México

La candidatura de la presente coalición será definida entre los seleccionados de los procesos internos señalados con los incisos a) y b) que anteceden, por unanimidad de los integrantes del Órgano de Gobierno, para lo cual realizará el o los ejercicios de medición que estimen convenientes, a fin de determinar la candidata que postulará la Coalición al cargo de Gobernadora del Estado.

NOVENA. Principio de paridad y equidad de género.

"LAS PARTES" acuerdan postular al cargo de Gobernadora del Estado a una persona del género femenino, de acuerdo a los lineamientos estipulados en la cláusula séptima y octava de este convenio.

DÉCIMO. De esta forma la designación que realice el Partido Acción Nacional y la elección que realice el Partido Revolucionario Institucional mediante su convención de delegados, tendrán que someterse a la determinación unánime del Órgano de Gobierno de la Coalición, para que sea este órgano quien determiné en última instancia quien encabezara la candidatura a la Gubernatura del Estado de Colima por la Coalición **"SÍ POR COLIMA"**

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 13 de enero de 2020, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, llevo a cabo sesión extraordinaria a efecto de realizar la propuesta a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la **C. Martha Leticia Sosa Govea** para que sea designada como candidata a la Gubernatura en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la cual se someterá al proceso electivo plasmado en el convenio de coalición **"SÍ POR COLIMA"**.

(Énfasis añadido)

DÉCIMO SEGUNDO. Que la presente designación que corresponde al Partido Acción Nacional, tendrá que ajustarse al convenio de coalición registrado ante la autoridad electoral, es decir será la propuesta de la institución, misma que tendrá someterse a la decisión del órgano de gobierno de la coalición que determinará quién será la candidata entre las propuestas del Partido Acción Nacional y la del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se señala en el décimo antecedente y en el noveno considerando del presente instrumento.



DÉCIMO TERCERO.- Aunado a lo anterior, bajo los principios de autoorganización y autodeterminación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral en curso, ha determinado participar mediante una Coalición Electoral con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución democrática en el Estado de Colima y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

DÉCIMO CUARTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

En ese tenor, en razón de la legislación electoral local y el calendario emitido por el por el Instituto Electoral del Estado de Colima y que el órgano de gobierno de la Coalición " SI POR COLIMA" requiere certidumbre respecto de las propuestas que realizarán el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, así como el mayor tiempo posible antes del periodo de inicio de registro de las candidaturas a fin de realizar las evaluaciones y mediciones pertinentes para determinar quién encabezará la candidatura a la Gubernatura para el proceso electoral local 2020-2021 y toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima reunión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102 numeral 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se designa a la **C. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA** como la propuesta que presentará el Partido Acción Nacional a la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Colima, con motivo del proceso electoral local 2020-2021; en términos del Convenio de Coalición Electoral "**SÍ POR COLIMA**".



SEGUNDA. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL